



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1179-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 13 de setiembre de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en veintinueve (29) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 600-2019-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, informa lo siguiente sobre el Convenio Interinstitucional entre la Universidad Técnica Particular de Loja y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán:

Primero: Mediante Correo electrónico de fecha 17 de abril de 2019, la Jefe de la Unidad de Relaciones Interinstitucionales de la Universidad Técnica Particular de Loja, remite la propuesta de convenio entre dicha institución y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, documento que fue remitido a la Dirección de Cooperación Técnica Internacional, para su revisión y posterior aprobación, y la citada unidad mediante Oficio N° 114-2019-UNHEVAL-OCTI - JUC, de fecha 25 de julio de 2019, suscrito por la Jefa de la Unidad de Convenios emite opinión favorable en vista que se encuentra conforme a la estructura establecida en el Reglamento de Convenios, por lo tanto, sugiere continuar con el trámite.

Segundo: Con Oficio N° 112-2019-UNHEVAL-CCAD, de fecha 25 de junio de 2019, el Presidente de la Comisión Consultiva de la Alta Dirección opina que se apruebe la propuesta del Convenio marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Técnica Particular de Loja y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Tercero: Que, para la suscripción del convenio de la referencia debemos tener en consideración los numerales 88.3 y 88.4 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: "88.3 Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación"; "88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público."

Cuarto: Revisado el proyecto del convenio marco se aprecia que este tiene por **objeto** establecer entre ambas partes relaciones académicas, culturales y científicas para la cooperación interinstitucional en las áreas de docencia, investigación, producción científica, transferencia de tecnología, extensión y servicios (clausula cuarta del citado proyecto de convenio).

Quinto: Efectuada la precisión anterior, dentro de las funciones de la Universidad de acuerdo al artículo 7° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, está la de **investigación, proyección social y contribuir con el desarrollo humano**, la cual concuerda con lo establecido en el artículo 8° del Estatuto vigente que establece las mismas funciones y, ante la propuesta de suscribir el convenio marco de la referencia se cumplirá las funciones de la UNHEVAL como es la de proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo, realizar y promover la investigación científica y promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local y regional. **POR LO QUE ESTA UNIDAD CONSIDERA QUE DEBE SUSCRIBIRSE EL CONVENIO**, teniendo en consideración que se cuenta la opinión favorable de la Jefe de la Unidad de Convenios mediante Oficio N° 0114-2019-UNHEVAL-OCTI-JUC, y del Presidente de la Comisión Consultiva de la Alta Dirección con Oficio N° 112-2019-UNHEVAL-CCAD.

Sexto: Que, en el presente caso debe tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 59.13° de la Ley Universitaria, que establece: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: 59.13 Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad", concordante con lo establecido en el inciso p) del artículo 113°, del Estatuto Universitario y, de acuerdo a lo precisado en el artículo 171° inciso dd) del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, al señalar como facultad del Rector la de emitir resolución con cargo a dar cuenta a Consejo Universitario, por tanto, en cumplimiento de los principios, fines y objetivos establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento; corresponde emitir la Resolución Rectoral pertinente.

OPINIÓN:

- QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN RECTORAL CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO SE **DISPONGA** LA APROBACIÓN Y LA AUTORIZACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, por lo expuesto, en los considerandos del presente Informe.
- **DISPONER** que la Dirección de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones que correspondan para la suscripción, registro y ejecución del convenio;

///...



Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 7645-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente, **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO**; y


Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º **APROBAR y AUTORIZAR** la suscripción del **Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Técnica Particular de Loja y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **DISPONER** que la Oficina de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones para la suscripción, registro y ejecución del convenio; asimismo, **REMITA** a Secretaría General el original del respectivo Convenio a efectos de ser anexado al expediente de la presente Resolución.
- 3º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR


YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-Transparencia
Facultades
CCAD-DIGA-DUI-DASA-OCTI
Archivo


Abog. Yersely K. Figueroa Quíñonez
SECRETARIA GENERAL



Solicitud Nro. 6109
Convenio UTPL Nro. 246-19

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
Y UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**

En la ciudad de Loja, a los 18 días del mes de septiembre del año 2019, se suscribe el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este instrumento, por una parte, la UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA, legalmente representada por el Dr. Santiago Acosta Aide, con documento de identidad 1719649830, a quien en adelante se denominará UTPL; y, por otra, Representante legal de la contraparte, el Rector Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, identificado con DNI N° 22420141, en mérito a su designación conferida mediante R. N°050-2016 - UNHEVAL y Resolución N°2780- 2016- SUNEDU, residente en Huánuco-Perú, de conformidad con los documentos habilitantes adjuntos.

SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

La Universidad Técnica Particular de Loja es una institución católica de educación superior de carácter bimodal, de conformidad con el artículo 1 de su Estatuto Orgánico, creada el 3 de mayo de 1971 mediante Decreto 646 publicado en el Registro Oficial No. 217 del 5 de mayo de 1971, con domicilio en la ciudad de Loja.

La UTPL busca a través de la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad, la consecución de un modelo educativo activo de innovación, que traduce el liderazgo de servicio en realizaciones concretas y de vinculación con el entorno.

LA UNHEVAL, fue creada el 21 de enero de 1964, en el marco de una histórica asamblea cívico - popular convocada por el Comité Pro Universidad Comunal, presidido por el ilustre huanuqueño Dr. Javier Pulgar Vidal. Dicha asamblea se efectuó en la que fuera la casa del héroe Leoncio Prado Gutiérrez; es una universidad pública peruana con sede en la ciudad de Huánuco.

LA UNHEVAL es cantera de hombres que contribuyen en la formación de una sociedad libre, justa y solidaria que, a través de la creación de conocimientos con pertinencia social y contenido ético, buscan que las ciencias tecnológicas y las humanidades se pongan al servicio de la persona humana, con el fin de darle bienestar económico y seguridad jurídica.

LA UNHEVAL tiene como misión: ser una institución dedicada a la formación de profesionales de alto nivel, generadores de conocimiento, críticos, comprometidos con la búsqueda de la verdad y la práctica de valores, a la investigación científica, tecnológica, con sentido humanista e integración social, que contribuya con el desarrollo sostenible del país.

TERCERA. - OBJETO: El presente Convenio tiene como objeto establecer entre las partes relaciones académicas, culturales y científicas para la cooperación interinstitucional en las áreas de docencia, investigación, producción científica, transferencia de tecnología, extensión y servicios.

CUARTA. - MECANISMOS DE COOPERACIÓN: Los mecanismos de cooperación serán todos aquellos que permitan el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, especialmente:

- 4.1. Elaboración de proyectos conjuntos de investigación e innovación en sectores de interés interinstitucional.
- 4.2. Desarrollo de programas de capacitación.
- 4.3. Intercambio de información sobre temas de interés común, incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación a los programas de enseñanza, proyectos de programas de extensión, capacitación de docentes, movilidad académica y en general, de toda clase de actividades orientadas al desarrollo académico.
- 4.4. Diseño de sistemas de transferencia de tecnología y difusión de resultados.
- 4.5. Cooperación para la realización de prácticas pre-profesionales, orientadas a la vinculación de los estudiantes con la realidad profesional.
- 4.6. Otras que a futuro establezcan las partes de común acuerdo.

QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES: Para el cumplimiento del presente convenio, las partes se comprometen a:

- 5.1. Mantener contactos oficiales de manera permanente.
- 5.2. La ejecución de acciones específicas se regirá por medio de Convenios Específicos que deberán detallar, en cada caso, los objetivos; medios de acción; formas de participación; obligaciones de cada parte; contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos y otros; presupuestos, incluyendo los costos de supervisión técnica y apoyo institucional que correspondan y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo acordado.

supervisión técnica y apoyo institucional que correspondan y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo acordado.

5.3. Comprometer esfuerzos conjuntos para la realización de las actividades acordadas, así como para la identificación de financiamiento a nivel nacional e internacional.

5.4. Difundir en forma conjunta los productos y resultados de los acuerdos suscritos.

SIXTA. - VIGENCIA: El tiempo de duración de este convenio es de cinco (05) años, contados a partir de la suscripción del mismo. Prorrogables automáticamente por el mismo periodo de tiempo. Cualquier modificación o ampliación, deberá hacerse por acuerdo escrito entre las partes 60 días antes de su vencimiento y/o mientras se encuentre vigente.

SÉPTIMA. - RECIPROCIDAD: Las partes suscriptoras del presente convenio se comprometen a reconocer mutuamente las contribuciones que hicieron para la ejecución de las actividades acordadas en este instrumento.

OCTAVA. - FORMAS DE TERMINACIÓN: Este convenio podrá terminarse por las siguientes causas:

- 8.1. Por cumplimiento del plazo; o
- 8.2. Por mutuo acuerdo de las partes.

NOVENA. - COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO: Las partes nombran a las siguientes personas para cuidar, dirigir y dar seguimiento a la adecuada ejecución del presente convenio.

POR LA UTPL:

Nombres y apellidos:	Silvia Cristina Luzuriaga Muñoz
Cargo:	Responsable de Movilidad Académica
Correo electrónico:	scluzuriaga@utpl.edu.ec
Teléfono y extensión:	+593 7 3700144 ext. 2442

POR LA UNHEVAL:

Nombres y apellidos:	Cpc. Irma Palma Vitor
Cargo:	Jefe Unidad de Convenios de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional



Correo electrónico:	octi@unheval.edu.pe
Teléfono y extensión:	+5162591060 anexo 2034 cel. +51960641203

DÉCIMA. - BUEN USO DE LA INFORMACIÓN: Las partes reconocen que este tipo de acuerdos de cooperación constituyen un documento público en virtud de su objeto y compromisos, por lo tanto, su contenido puede ser difundido sin restricción alguna.

DÉCIMA PRIMERA. - DOMICILIO: Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan las siguientes direcciones:

DE LA UTPL:

Ciudad:	Loja – Ecuador
Dirección:	San Cayetano Alto s/n
Teléfono:	07 370 1444

DE LA UNHEVAL

Ciudad:	Huánuco - Perú
Dirección:	Av. Universitaria n° 601 – 607. Cayhuayna, Pillcomarca, CP.10003 Huánuco Perú
Teléfono:	0051 62 591060 ANEXO 2034 Cel. +51960641203

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario, tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONTROVERSIAS: En caso de controversia o diferencia derivada de este convenio, las partes de manera libre y voluntaria se someten a los servicios de mediación que ofrece la Oficina de Asistencia Jurídica y Mediación de la Universidad Técnica Particular de Loja, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, a su respectivo reglamento y a las normas que las partes creyeren convenientes.

No podrá presentarse demanda ante la justicia ordinaria si no existiere un Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y solo en este caso será sometido a resolución de los jueces civiles de la ciudad de Loja, para tal efecto las partes renuncian a fuero y domicilio.



DÉCIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES: Libre y voluntariamente las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente Convenio y en virtud de ello, firman tres ejemplares de igual tenor y validez.

POR LA UTPL	POR LA UNHEVAL
	
NOMBRE: Dr. Santiago Acosta Aide	NOMBRE: Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval
CARGO: Rector Subrogante	CARGO: Rector
RUC: 1190068729001	RUC: 20172383531




PROCURADURIA
UNIVERSITARIA
U. T. P. L.

1952
10-24-52

